

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**“LA TRATA DE PERSONAS, SUS MODALIDADES E IMPLICACIÓN EN
LAS RELACIONES INTERNACIONALES”**

TESIS PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE
CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA

POR

ROSA MARÍA SANTOS BARRERA

AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INTERNACIONALISTA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNÍFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTORA	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I	Licda. Claudia Verónica Agreda Ajqui
VOCAL II	Lic. Pablo Daniel Rangel Romero
VOCAL III	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV	Br. María Amalia Mandrujano Izaguirre
VOCAL V	Br. René Adrian Ponce Canales
SECRETARIO	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE GRADO

EXAMINADORA	Licda. Carmen Alvarez Bobadilla
EXAMINADORA	Licda. Claudinne Ogaldes Cruz
EXAMINADORA	Licda. María Elena Izquierdo Merlo
EXAMINADOR	Lic. Mario Rolando Torres Marroquín
EXAMINADOR	Lic. Marcio Palacios Aragón

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTORA	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADORA	Licda. Liz Gabriela Marroquín Juárez
EXAMINADOR	Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

.ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

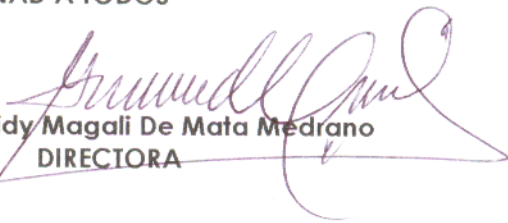
Guatemala, veinte de mayo del dos mil nueve-----

ASUNTO: La estudiante: **ROSA MARIA SANTOS BARRERA,**
Carnet No. **200410316,** inicia trámite para la
REALIZACIÓN DE SU EXAMEN DE TESIS

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente **Lic. Francisco Lemus Miranda,** para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.

myda

1/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 25 de mayo del 2009

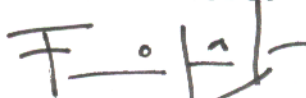
Licenciada
Geidy Magali De Mata, **Directora**
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"LA TRATA DE PERSONAS, SUS MODALIDADES E IMPLICACION EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, LOGROS DEL ESTADO DE GUATEMALA A PARTIR DE LA RATIFICACION DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, PERIODO 2004-2009"**. Propuesto por el (la) estudiante **ROSA MARIA SANTOS BARRERA, Carné No. 200410316** puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Francisco Lemus Miranda
Coordinador Área Relaciones Internacionales

Se regresa expediente completo.

c.c.: Archivo
myda.

2



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil nueve-----

ASUNTO: El (a) estudiante: **ROSA MARIA SANTOS BARRERA**

Carnet No. 200410435, continúa trámite para la realización
del Examen de Tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte de la Coordinador (a) de la Carrera, **Lic. Francisco José Lemus Miranda**, pase al Coordinador de Metodología, **Lic. Jorge Arriaga** para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 4 de octubre del 2010

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **ROSA MARIA SANTOS BARRERA, carné No. 200410435**, titulado **"LA TRATA DE PERSONAS, SUS MODALIDADES E IMPLICACION EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES"**. El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Arriaga
Coordinador Area de Metodología



Archivos
Se regresa Expediente completo
myda/
4/.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Guatemala a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez-----

ASUNTO: el (la) estudiante **ROSA MARIA SANTOS BARRERA**, Carnet No. **200410435**, Continúa Trámite para la realización de su Examen de tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis Lic. Mario Augusto Castro Orantes, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora

Se regresa expediente completo
c.c. archivos
myda/
5.



Guatemala, 7 de junio de 2010

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimada Directora:

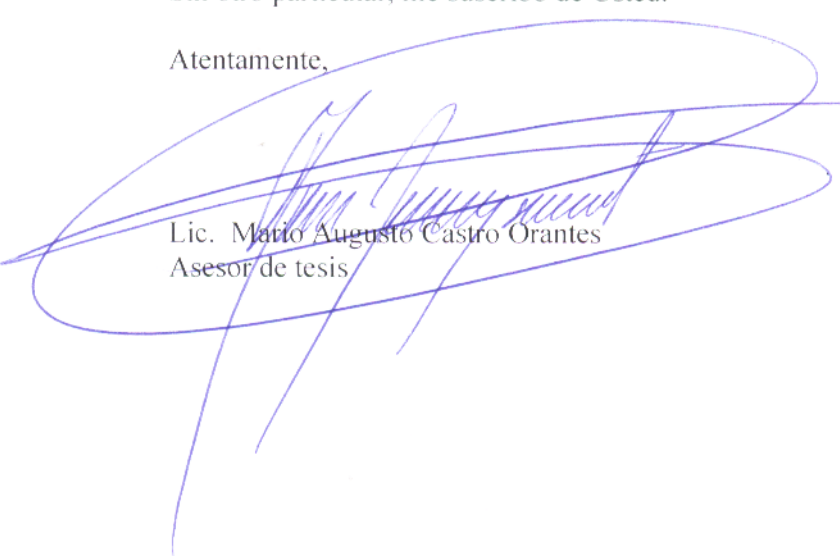
De acuerdo a la resolución emitida por esa Dirección, he procedido a realizar el asesoramiento del trabajo de tesis de la estudiante **Rosa María Santos Barrera** carné **200410316**, titulada "**La Trata de Personas, sus Modalidades e Implicación en las Relaciones Internacionales**", el cual presenta como requisito académico previo a obtener el grado de Licenciada en Relaciones Internacionales.

El trabajo realiza un serio y profundo esfuerzo de investigación multidisciplinario en la temática de las relaciones internacionales; así mismo, presenta una breve descripción de la trata de personas que permite comprender la magnitud de la misma y el papel fundamental que juega en el país.

Por lo anterior, me permito manifestarle que los planteamientos desarrollados son un aporte importante al estudio de la trata de personas, desde la perspectiva de las relaciones internacionales. Por tal virtud, me es grato comunicarle que dicha investigación presentada por la estudiante **Rosa María Santos Barrera**, tiene las cualidades y calidades necesarias de un trabajo de tesis, por lo tanto, lo considero apto para ser presentado para su lectura y defensa de tesis ante el Tribunal respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Lic. Mario Augusto Castro Orantes
Asesor de tesis



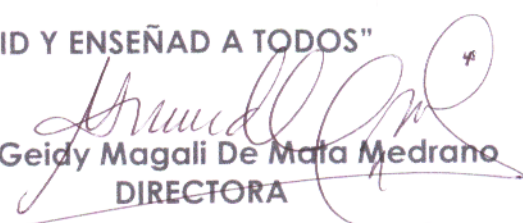
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, quince de octubre de octubre del dos mil diez-----

ASUNTO: el (la) estudiante: **ROSA MARIA SANTOS BARRERA**
carnet No. 200410435, continúa trámite para la realización
de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la)
Lic. Mario Augusto Castro Orantes, en su calidad de Asesor de
Tesis, pase al (a) Lic. Francisco Lemus Miranda, para que proceda
en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones
Internacionales a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará
la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de
Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia
Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mafía Medrano
DIRECTORA

Se en expediente
c.c. Archivos
myda
6/





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA
COORDINACION AREA RELACIONES INTERNACIONALES.

ACTA DE EVALUACION DE TESIS
(Licenciatura en Relaciones Internacionales)

En la ciudad de Guatemala, el veinte de julio del dos mil diez, se realizó la Lectura y Defensa de tesis de *ROSA MARIA SANTOS BARRERA*, Carné No. 200410316, titulada: "LA TRATA DE PERSONAS, SUS MODALIDADES E IMPLICACIONES EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES." para la Licenciatura en Relaciones Internacionales ante el Tribunal conformado por: Licda. Liz Gabriela Marroquín, Lic. Oscar Bautista y Lic. Francisco Lemus Miranda como Coordinador del Area de Relaciones Internacionales, habiendo evaluado y escuchado el informe de investigación de la sustentante, consideran que el mismo contiene las cualidades necesarias para un trabajo de tesis, por lo tanto, el dictamen es de APROBADO.

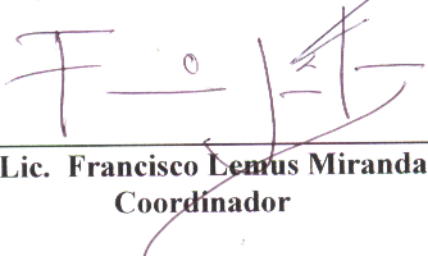
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Liz Gabriela Marroquín



Lic. Oscar Bautista



Lic. Francisco Lemus Miranda
Coordinador



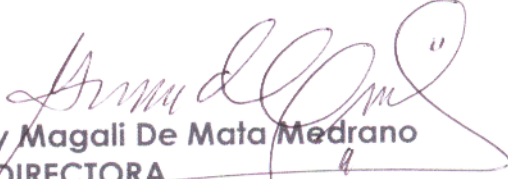
Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, dieciocho de octubre del dos mil diez -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del (la) estudiante: **ROSA MARIA SANTOS BARRERA, Carné No. 200410316**, titulado: **"LA TRATA DE PERSONAS, SUS MODALIDADES E IMPLICACIONES EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES"**.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA.

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
7/



ACTO QUE DEDICO

**A DIOS TODOPODEROSO Y A LA
SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA**

Fuentes inagotables de amor
y misericordia

A MIS PADRES
Rosa Amparo Barrera Nuñez y
Oscar Leonel Santos

Por el amor, comprensión,
apoyo incondicional, ejemplo y
enseñanzas que han hecho
de mí la persona que hoy soy.

A MIS HERMANOS
Werner Leonel y Erick Daniel

Por su amor y apoyo en todos
los momentos de mi vida.

A MIS SOBRINOS

Que este logro sea ejemplo
para ellos.

A MIS CUÑADAS

Por su apoyo y cariño.

A MIS AMIGOS

Por todos los momentos
compartidos y por su amistad.

A MIS CATEDRÁTICOS

Por despojarse de sus
conocimientos para mi
crecimiento profesional.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A
LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA Y
AL CENTRO DE APRENDIZAJE DE
LENGUAS—CALUSAC**

Por el cúmulo de
conocimientos adquiridos
durante mis años de estudio.

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	4
CAPÍTULO I Marco metodológico	
1.1. Planteamiento del problema	6
1.2. Objetivos	
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos	8
1.3. Delimitación temporal y espacial	8
1.4. Preguntas generadoras	8
1.5. Propuesta metodológica	9
CAPÍTULO II Marco teórico	
2.1. Antecedentes de la trata de personas	10
2.2. Instrumentos jurídicos relativos a la trata de personas	13
2.2.1. Instrumentos nacionales	13
2.2.2. Instrumentos universales y regionales	13
CAPÍTULO III	
3.1. Definición de trata de personas	16
3.2. Modalidades de la trata de personas	20
3.2.1. Explotación sexual	20
3.2.2. Explotación militar	23
3.2.3. Explotación laboral	24
3.2.4. Servidumbre y matrimonios	25
3.2.5. Esclavitud clásica	26
3.2.6. Extracción y tráfico de órganos	27
3.2.7. Adopción irregular	27
3.3. Actores de la trata de personas	28
3.4. Causas de la trata de personas	30

3.4.1. Factores económicos	30
3.4.2. Factores sociales y culturales	31
3.4.3. Factores políticos y legales	31
3.4.4. Factor internacional	31
CAPÍTULO IV	
4.1. Relaciones internacionales y cooperación internacional	33
4.2. Instrumentos y acciones regionales	36
4.3. Instrumentos y acciones bilaterales	38
4.4. Instrumentos y acciones nacionales	39
CAPÍTULO V	
5.1. Regulación internacional del delito de trata de personas	44
5.1.1. Guatemala	45
5.1.2. México	48
5.1.3. Argentina	52
5.1.5. Holanda	
CAPÍTULO VI Investigación de campo	
6.1. Procuraduría de los Derechos Humano	58
6.2. Ministerio Público	59
6.3. Ministerio de Gobernación	60
6.4. Ministerio de Relaciones Exteriores	62
<i>Conclusiones</i>	64
<i>Recomendaciones</i>	66
<i>Bibliografía</i>	68
<i>Anexo</i>	<i>i</i>
• Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños	

INTRODUCCIÓN

La investigación que a continuación se presenta tiene como objetivo dar a conocer el fenómeno de la trata de personas y su implicación en las relaciones internacionales. Esta es una de las más graves violaciones de derechos humanos en la actualidad; miles de personas son retenidas realizando trabajos forzados, son mantenidas en contra de su voluntad y privadas de sus más fundamentales derechos—a la vida, seguridad, educación, trabajo, salud, libertad de movimiento, entre otros.

El negocio de la trata de personas ha incrementado en los últimos años a nivel mundial debido principalmente a la pobreza que se vive en todas las regiones del mundo y al aumento de la migración. El surgimiento de diversas modalidades de este delito y de redes del crimen organizado que utilizan al máximo los recursos tecnológicos, económicos y humanos con que cuentan han provocado que cada día sea un reto para las autoridades poder detectarlas, combatir las y darle una atención integral a las víctimas, quienes en su mayoría son niños, niñas, adolescentes y mujeres.

El proceso de investigación se ha dividido en seis capítulos, de manera clara y concisa, para que el lector pueda conocer aspectos básicos sobre este fenómeno y la relación que éste tiene con las Relaciones internacionales. En el primer capítulo se encuentra el diseño metodológico utilizado como guía para realizar la investigación. En el segundo capítulo se mencionan los antecedentes de la trata de personas y los principales instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el tema. El tercer capítulo aborda la definición del delito y las diversas modalidades en que éste se presenta.

En el cuarto capítulo se detalla la relación que este problema tiene con nuestra disciplina de estudio y las acciones, tanto a nivel nacional como internacional, que el Gobierno de Guatemala ha emprendido en la lucha para

erradicar el delito. En el quinto capítulo se realiza una descripción del sistema jurídico de Guatemala, México y Argentina, relativo a la trata de personas; y en el sexto capítulo se encuentra el resultado del trabajo de campo planteado en el diseño de investigación.

Y para finalizar se enumeran las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron después de realizada la investigación.

CAPITULO I

MARCO METODOLÓGICO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema que se plantea es la trata de personas, sus diversas modalidades e implicación en las Relaciones internacionales, además de los logros del Estado de Guatemala y los retos que se enfrentan en relación a la erradicación del delito, persecución y castigo de los victimarios y la atención a las víctimas.

La trata de personas es un problema pues consiste en una violación a los derechos humanos, coarta la libertad de las personas que son víctimas y pone en peligro su vida, integridad física y mental. En la actualidad es uno de los problemas más graves que afecta a las sociedades del mundo, sin importar si el país es desarrollado o subdesarrollado y aunque puede afectar a hombres y mujeres por igual, son las mujeres, adolescentes, niños y niñas los que corren más riesgo de ser víctimas; los factores de vulnerabilidad pueden ser la falta de educación, falta de fuentes de empleo, pobreza, violencia intrafamiliar, violencia sociopolítica, baja autoestima, antecedentes de maltrato físico y psicológico, abuso sexual, prostitución, desconocimiento de los alcances reales de la trata, casos en que las mujeres son cabeza del hogar, entre otros.

La trata es considerada la esclavitud del siglo XXI y ocupa el lugar del tercer negocio más lucrativo en todo el mundo; el primer lugar es ocupado por el tráfico de drogas y el segundo por el tráfico de armas.

En el ámbito de las relaciones internacionales, la trata de personas se convierte en uno de los factores que altera las relaciones entre Estados, principalmente porque las redes del crimen organizado han trascendido fronteras y trabajan utilizando al máximo todos los recursos humanos, económicos,

tecnológicos con que cuentan por lo que ya no sólo es necesaria la acción del Estado a nivel interno, sino que resulta sumamente importante la relación multilateral con los países de origen, tránsito y destino de las víctimas y de los victimarios. La desigualdad existente entre los países y regiones del mundo ha provocado que los habitantes de las zonas pobres emigren a otros países o a ciudades urbanizadas en busca de mejores oportunidades de vida, por lo que la migración se ha convertido en la principal causa de la trata de personas.

Guatemala, debido a su posición geográfica y a los vacíos existentes principalmente en seguridad y justicia, se ha convertido en país de origen, tránsito y destino de presuntas víctimas de trata de personas; esto se da principalmente en las ciudades fronterizas y en las ciudades que han alcanzado un mayor desarrollo. Resulta prácticamente imposible medir la magnitud de la trata de personas debido a su naturaleza clandestina; en muchos países hay ausencia de legislación relativa a este tema, en algunos países donde existe, se refiere únicamente a la explotación sexual comercial y en otros se refiere exclusivamente a la explotación de menores de edad y no se incluye a mujeres y hombres en la edad adulta. Las víctimas de trata de personas que son trasladadas al exterior de sus países de origen son detectadas solamente como migrantes irregulares y por su misma situación ilegal no acuden a las oficinas migratorias.

2. OBJETIVOS

2.1. *Objetivo general*

- Estudiar el fenómeno de la trata de personas, sus diversas modalidades y su implicación en las relaciones internacionales; además de los esfuerzos, tanto a nivel nacional como internacional, que el Estado de Guatemala ha realizado para la erradicación de éste, la persecución a los responsables y la atención a las víctimas.

2.2. Objetivos específicos

- Describir el desarrollo que la trata de personas ha tenido en Guatemala, sus diversas modalidades y las acciones emprendidas por el Estado, tanto para la persecución y el castigo a los victimarios, como para la atención a las víctimas de trata, especialmente para su reinserción en la sociedad; a partir del año 2004.
- Presentar los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala relacionados con la trata de personas, específicamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; los logros alcanzados, los retos que se enfrentan para erradicar y sancionar este fenómeno y su implicación en las relaciones internacionales.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

La investigación se enfocará en la situación de la trata de personas y sus diversas modalidades en Guatemala y los avances institucionales para combatir este delito a partir del año 2004 hasta el mes de abril del 2009 ya que es en el año 2004 que el Estado de Guatemala ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños.

4. PREGUNTAS GENERADORAS

- ¿Qué es la trata de personas?
- ¿Cuáles son sus diversas modalidades?
- ¿Cuál es la implicación de la trata de personas en las relaciones internacionales?
- ¿Cómo ha sido el desarrollo de este fenómeno en Guatemala?
- ¿Cuáles han sido los logros del Estado de Guatemala para el combate a

este delito, la persecución a los victimarios y la atención a las víctimas?

- ¿Cuáles son los retos/desafíos que el Estado enfrenta para combatir la trata de personas?

5. *PROPUESTA METODOLÓGICA*

Se plantea la realización de una investigación descriptiva del tema objeto-sujeto de estudio; la investigación se enfocará en obtener información cualitativa por medio de entrevistas a expertos y/o personas que trabajan el fenómeno de la trata de personas en las instituciones de gobierno, además de la búsqueda de libros y otros documentos que se refieran al tema.

La información que se espera recabar es acerca de:

- Las posibles causas de la trata de personas, sus diversas modalidades y el desarrollo del fenómeno en Guatemala.
- Los esfuerzos y/o acciones que el Estado ha emprendido para la erradicación de este problema, el castigo a los responsables y la atención a las víctimas.
- Los desafíos/retos que enfrenta el Estado para el cumplimiento de los instrumentos internacionales, principalmente el Protocolo de Palermo, relacionados con el tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la trata de personas

A pesar de que el fenómeno de la trata de personas es reciente y se presenta en diversas modalidades, sus raíces se pueden encontrar tanto en el comercio de esclavos como en el de mujeres. Este fenómeno también representa una de las violaciones más graves a los derechos humanos ya que atenta contra la vida, la libertad y la integridad de sus víctimas y de acuerdo al informe presentado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en febrero del año 2009, la trata de personas es considerada como el tercer negocio más lucrativo del mundo, después del comercio de drogas y el de armas.

La esclavitud ha existido desde la época de las civilizaciones antiguas, sin embargo fue durante el descubrimiento de América y la exploración de las costas africanas, durante el siglo XV, que la comercialización de esclavos cobró auge. Los africanos eran exportados a los Estados Unidos, Portugal, España y otros países europeos para fines de explotación laboral, muchos de ellos también fueron llevados a Cuba, que fue un punto principal para el tráfico de seres humanos y de donde surgieron los primeros pobladores de Belice.

El número de esclavos aumentó considerablemente durante el siglo XVII debido a su importancia como mano de obra en las explotaciones agrícolas de gran extensión (sistema de plantaciones) en América del Norte, del Sur y principalmente en el Caribe; el incremento en el comercio de esclavos negros estuvo ligado a una fuerte ideología racista ya que eran considerados seres inferiores, comparados con los animales, sin siquiera poder ser considerados sujetos de derecho y por lo tanto considerados jurídicamente como cosas; era muy común que en las plantaciones el esclavo fuera explotado bajo severas condiciones hasta su muerte porque salía más barato comprar nuevos esclavos

que mejorar sus condiciones de vida.

A partir del siglo XVIII iniciaron movimientos para abolir la esclavitud, principalmente como resultado de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución Francesa. La esclavitud terminó oficialmente con la celebración de la Convención sobre la Esclavitud promovida por la Sociedad de Naciones, realizada en Ginebra en 1926 y en la que participaron los 38 países miembros. Con esta Convención se aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición total de cualquier forma de esclavitud, además se acordó la cooperación de todos los países signatarios para tomar medidas a fin de prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus territorios, ya sea por la vía terrestre o marítima, y evitar el trabajo forzoso; a pesar de ello, durante la II Guerra Mundial los nazis utilizaron a los judíos como mano de obra forzada en los campos de concentración.

Las propuestas que surgieron durante la Convención de 1926 se confirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la ONU en 1948. Una nueva Conferencia fue celebrada en Ginebra en el año 1956 y asistieron 51 países; en ella se decidió la celebración de una Convención Adicional sobre Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos e Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud. En esta nueva Convención se condenó las formas de servidumbre similares a la esclavitud y se estableció penalizaciones para el comercio de esclavos. A nivel latinoamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, conocida como Pacto de San José, constituye el primer instrumento jurídico que prohíbe la trata de esclavos, de mujeres y de otras formas de esclavitud.

Por otra parte, a mediados del siglo XIX surge la utilización del término “trata de blancas” para hacer referencia a las mujeres europeas blancas que eran traficadas a otros países europeos, africanos y árabes para desempeñarse como

concubinas o prostitutas¹; este fenómeno era considerado como una forma de esclavitud y una de las modalidades de la trata de personas y es en esta época donde el fenómeno inicia a ser reconocido como problema social. Mujeres y niñas africanas e indígenas también eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas. En ese momento surgen las hipótesis relacionadas a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente y la magnitud que alcanzó este problema provocó que se empezara a utilizar el término “trata de mujeres” debido a que las víctimas ya no eran solamente las mujeres europeas, sino que también americanas, asiáticas y africanas.

El tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina y el Caribe inició en la época de la conquista, cuando los españoles tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, cumpliendo con la “ley de guerra”; este fue el origen del comercio sexual en la región y de los establecimientos para su ejercicio. Después de las guerras mundiales se observó también un incremento considerable del tráfico de mujeres motivado por el deseo de huir del hambre y del horror de la guerra; ambas situaciones de vulnerabilidad provocaron que las mujeres europeas fueran presa fácil de los traficantes.

Desde mediados de los años ochenta y debido a la magnitud y formas que había tomado este problema, el término “trata de blancas” resultó ser incompleto pues las sociedades ya no sólo se estaban al comercio de mujeres y se verificó que el fin no era solamente la explotación sexual; las víctimas eran ya niñas, niños y jóvenes utilizados como mercancías para distintos fines².

¹Elsner Gisela. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2007. Konrad-Adenauer Stiftung. Pág. 686

² Estrada Zepeda Beatriz Eugenia. Estudio Jurídico-Social Sobre Trata de Personas en Guatemala. Fundación Sobrevivientes. Año 2009. Pág. 73

2.2. Instrumentos jurídicos relativos a la trata de personas

Además de los instrumentos jurídicos mencionados anteriormente, existen otros a nivel nacional e internacional para prevenir, castigar y erradicar esta violación a los derechos humanos, entre éstos se puede mencionar³:

2.2.1. Instrumentos nacionales:

- *Constitución Política de la República de Guatemala*

Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones

³Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas. Gobierno de la República de Guatemala. Año 2007

aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

<i>Aprobados antes del año 2004</i>	<i>Aprobados después del año 2004</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Códigos y leyes</u> • Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73, reformado por el Decreto 9-2009. Artículos 150Bis, 151, 156Bis, 173, 173Bis, 174, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 193Bis, 194, 195Bis, 195Ter, 195Quáter, 195Quinquies, 197, 198, 202Ter, 202Quáter, 204, 238, 239, 240, 241Bis, 241Ter, 301Bis, • Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento. Decreto 97-96 • Ley de Migración, Decreto Número 95-98. Artículos 1, 15, 105, 106 y 107. • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003. Artículos 9, 11, 16, 17, 50, 54, 56, 116. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Leyes</u> • Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 09-2009. • <u>Acuerdos</u> • Acuerdo Gubernativo 246-2007, creación de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos. • <u>Políticas</u> • Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas. Año 2007

2.2.2. Instrumentos Internacionales:

<i>Aprobados antes del año 2004</i>	<i>Aprobados después del año 2004</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Carta de las Naciones Unidas, 1945 • Declaración Universal de los 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Convenciones y protocolos</u> • Protocolo para Prevenir, Reprimir y

<p>Derechos Humanos, 1948</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Convenios y protocolos</u> • Convenios 29 relativo al Trabajo Forzoso y Obligatorio (año 1930) y Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (año 1957). Organización Internacional del Trabajo. • Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956 • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981 • Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, 1984 • Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Ratificado 10/05/1990 • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, 1994 • Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 • Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y 	<p>Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Fue ratificado por Guatemala en el año 2004. Ley creada con el fin de prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación de los Estados parte para lograr los objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, año 2000; complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. • <u>Resoluciones</u> • Resolución de la Asamblea General de la ONU 58/137, titulada “Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas del 2004. • <u>Memorandos</u> • Memorando de entendimiento con la OIT, para la implementación del Programa Internacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del
--	--

<p>de la Acción Inmediata para su Eliminación, 2001</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, 2002. 	<p>Trabajo Infantil—IPEC, junio de 1996 y renovado en el año 2000</p>
--	---

Uno de los más importantes es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, conocido como Protocolo de Palermo, ratificado por Guatemala en el año 2004, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en el año 2000. Este es el instrumento más completo, reciente y universal que aborda todos los aspectos de la trata; el término “trata de blancas” se transforma a “trata de personas” debido a que las mujeres no son las únicas víctimas, sino que también los niños, niñas, adolescentes y hombres, aunque estos últimos en menor medida; además, se han diversificado los fines para los cuales se utilizan a las víctimas, se adopta un enfoque internacional del delito, en el cual se incluye a los países de origen, tránsito y destino y se establece la obligación de ellos para tomar medidas enfocadas a prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes, proteger a las víctimas y facilitar su reinserción en la sociedad.

CAPÍTULO III

3.1. Definición de la trata de personas

Encontrar las palabras correctas para describir este delito sigue representando un verdadero reto en el combate a la trata de personas; se tiende a usar la palabra “tráfico” enfocándola a la comercialización o a la compra-venta de personas, pero hace énfasis en el traspaso de fronteras. Sin embargo, esas palabras no encierran el aspecto más importante de este fenómeno, la explotación.

En francés “*la traite de personnes*” y en español “la trata de personas” son términos con el mismo significado y son utilizados para discutir en negociaciones o en acuerdos, pero en algunos países francófonos se niegan a utilizar el término “trata” (la traite) porque se asocia con la trata de negros (la traite de noirs) y en los países hispano-hablantes la “trata” es asociada con la trata de blancas, el término antiguo que se refería específicamente a la venta de mujeres blancas para la prostitución; por otra parte, el tráfico ilícito de migrantes en idioma inglés se define como “*smuggling in migrants*” y la trata de personas es “*trafficking in persons*” por lo que existe la tendencia a confundir tráfico con “*trafficking*” y por ende se confunden ambos delitos y sus actores. Estas diferencias en los términos han causado confusión en la creación de una legislación efectiva o de políticas para la persecución de los victimarios y la protección de las víctimas y han dado lugar a vacíos legales que han sido aprovechados por las redes organizadas de estos crímenes transnacionales⁴.

Si se enfoca en el movimiento, se pasaría por alto que muchas personas son tratadas al interior de sus países, regiones o pueblos; el enfoque en el intercambio no subraya el fraude o la coerción que se comete sobre las víctimas.

⁴UNICEF, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Encuentro de Legisladores de América Central, México y Belice contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. año 2005. Pág. 36

Además se excluye a muchas víctimas que nunca fueron compradas o vendidas, sino que ellas mismas se presentaron ante los explotadores, quienes después las trataron, y otras más que fueron engañadas por medio de una forma de servidumbre⁵.

Previo a la ratificación en el año 2004 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños—conocido como Protocolo de Palermo—no existía en el ordenamiento jurídico de Guatemala una definición exacta del delito de trata de personas ya que el artículo 194 del Código Penal hacía referencia solamente a “mujeres para ejercer la prostitución”, por lo que quedaban fuera las diversas modalidades que este delito presenta y el género de las víctimas, ya que no solo las mujeres son afectadas aunque si las más vulnerables, sino que también niños, niñas, adolescentes y hombres adultos. Sin embargo, por medio del Decreto número 9-2009 del Congreso de la República se modificó dicho artículo y se adoptó la definición que es resultado del debate que surgió en torno a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el año 2000, la cual se encuentra establecida en el artículo 3.a del Protocolo ya mencionado (ver Anexo 1):

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud,

⁵Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Reporte Anual sobre la Trata de Personas. Año 2009. Pág. 15

*la servidumbre o la extracción de órganos*⁶.

En la definición anterior se observan tres elementos fundamentales: *la captación y el traslado*, que se refiere a los medios utilizados para sacar a una persona de su entorno social y llevarla a uno diferente, lo esencial es el desarraigo de su comunidad de origen; *la privación de la libertad* ya que la víctima no es libre de hacer su voluntad y su libertad está limitada por medidas de presión o violencia, como el uso de la fuerza, intimidación, etc. y *la explotación* de las víctimas, ya sea en provecho del explotador o de una tercera persona y se presenta en diversas modalidades.

La trata puede ser interna, se refiere a que el reclutamiento y la explotación se llevan a cabo al interior de un mismo país, o internacional, que es la que se realiza en países diferentes al del origen de la víctima; el reclutamiento se realiza en el país de origen y la explotación en el país de destino, en muchos casos son varios países los utilizados como tránsito y eso se debe a la distancia o a las leyes migratorias existentes. Entre los medios más utilizados para la captación se puede mencionar: anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, bares, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros; en algunos casos, las víctimas son secuestradas y forzadas a través de la violación y el sometimiento.

Es necesario además aclarar las diferencias que existen entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En la trata de personas, las víctimas no dan su consentimiento para ser explotadas y lo dan para el traslado, pero por medio de coerción, engaño o abuso; esta migración puede ser legal o ilegal. El tránsito, ya sea transnacional o interno, es el fin para obtener la explotación; las

⁶Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Organización de las Naciones Unidas. Año 2000

víctimas son movilizadas en las regiones al interior de un país, o trasladadas hacia otro y el delito es contra las personas, su vida, libertad general, libertad sexual, dignidad e integridad física. En el tráfico ilícito de migrantes, las personas dan su consentimiento para la migración, existe negociación entre ellas y el traficante y se paga por un servicio; el tráfico termina cuando la persona llega a su destino, el cual es siempre transnacional, o sea que implica el cruce de fronteras. En este caso se comete el delito contra el Estado pues se violenta su soberanía.

A pesar de las diferencias, el tráfico ilícito puede dar lugar a la trata, en el sentido que los y las migrantes se encuentran vulnerables a ser víctimas de las redes de la trata.

3.2. Modalidades de la trata de personas

A pesar de que la definición que fue establecida en el Protocolo señala diversos tipos de la explotación, ésta queda abierta para incluir cualquier otra manifestación de este delito en el cual prevalezcan las mismas condiciones de explotación. Las modalidades existentes se dividen de acuerdo al tipo de explotación, entre éstas se mencionan:

3.2.1. Explotación sexual:

Una parte significativa de las víctimas se cuentan en este tipo de explotación y se refiere a todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de otra para sacar ventaja o provecho de carácter sexual—servidumbre sexual, prostitución o producción de material pornográfico—basándose en una relación de poder. Cuando una persona es presionada, forzada o convencida de entrar a la prostitución, o mantenida en ésta por medio de la coerción, es víctima de la trata de personas y todos los que están involucrados en el reclutamiento, transporte, alojamiento, y recibimiento de las víctimas para este propósito cometen el delito de trata de personas.

- *Prostitución forzada*: Como ya se mencionó anteriormente, todas las personas que ejercen la prostitución en contra de su voluntad son víctimas de trata; incluso existen muchas de ellas, en su mayoría mujeres, que ingresan a la prostitución consientes de lo que están haciendo, pero esto no significa que hayan escogido de manera voluntaria esta opción. El tráfico sexual también ocurre por medio de “pago de deudas”; muchas mujeres y niñas son forzadas a continuar en la prostitución para pagar la deuda generada durante su transporte y reclutamiento—los explotadores insisten en que deben pagar lo que deben antes de ser libres.

La prostitución se puede presentar en varias modalidades, entre ellas está la prostitución de calle, que es la que se ejerce en zonas delimitadas, efectuándose el contacto sexual en pensiones u hoteles de las cercanías o en vehículos de los clientes. Existe la prostitución en locales y clubes que cuentan con instalaciones y diversos servicios para ofrecer a los clientes, pero la prostitución constituye la base del negocio; ésta también se presenta en domicilios privados y modalidades nuevas como la prostitución en hoteles de lujo, salones de masajes, servicios de acompañamiento⁷, entre otros. Aunque es común que sean mujeres las explotadas, en la actualidad existen también muchos hombres que ejercen la prostitución en las diversas modalidades que existen.

- *Explotación sexual comercial de personas menores de edad*: Es el abuso sexual de niños y niñas, el cual involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual y que puede ser de dos tipos: transferencia de dinero de un adulto a un niño o niña en intercambio por sexo o provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño o niña, por ejemplo: casa, comida,

⁷ Conocidos también como “escorts”.

protección, etc⁸. La explotación sexual comercial es una de las violaciones más crueles contra los derechos fundamentales de los seres humanos, pero aún más de los niños y niñas ya que esto produce consecuencias severas para su desarrollo, físico, psicológico, social y moral y trascienden a sus familias, comunidades y sociedad. Los tres tipos básicos en los que se presenta este tipo de explotación son: relaciones sexuales remuneradas, producción de pornografía y espectáculos pornográficos. Tomando como base la definición existente de la trata de personas y hablando específicamente de menores de edad—niños, niñas y adolescentes—el delito se comete aún cuando no exista un medio de coacción.

- *Pornografía*: Es la representación visual o auditiva de una persona—sea mayor o menor de edad—para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario; incluye la producción, distribución, tenencia y uso del material. La pornografía se presenta en dos tipos⁹: la visual, que se refiere a la representación visual de menores de edad o adultos en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales; y la pornografía auditiva, que se refiere al uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un menor de edad o adulto para el placer sexual de un usuario. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía es el Internet, en algunos casos los sitios que ofrecen este servicio desaparecen y vuelven a aparecer con otras direcciones que son conocidas exclusivamente por los usuarios y en otros se presenta como “arte del desnudo” y no como pornografía¹⁰.
- *Turismo sexual*: Es la explotación sexual comercial de menores de edad—

⁸Villareal, María Eugenia. Diagnóstico de Situación: La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Jóvenes en Guatemala. ECPAT Guatemala, año 2001. Pág. 5

⁹ Ibídem. Pág. 6

¹⁰Reyes Lucero, César. Interpretaciones y Abordaje de la Explotación Sexual Comercial Infantil. PRONICE, año 2000. Pág. 10

niños, niñas y adolescentes—y/o adultos por parte de extranjeros o nacionales del mismo país que visitan lo en calidad de turistas, y se lleva a cabo principalmente en las ciudades o áreas que tienen alta actividad turística. En esta modalidad también se incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales y extranjeros.

3.2.2. *Explotación militar:*

Este tipo de explotación se ha desarrollado fundamentalmente en países con conflictos político-militares o presencia de grupos militares irregulares y surge con la necesidad de éstos de aumentar sus recursos humanos. Las víctimas son tanto mujeres como hombres—adultos y menores de edad—y los medios de intimidación suelen ser el encierro, la amenaza sexual, tortura y restricción de movilización, entre otros. Los grupos más afectados son los indígenas, campesinos, afroamericanos o grupos en desventaja social.

- *Soldados cautivos:* Se refiere a los adultos que son reclutados mediante la amenaza a la integridad personal o la de sus familias o por medio de engaño de pago.
- *Niños soldados:* Es una manifestación de la trata de personas que involucra el reclutamiento ilegal de niños mediante la fuerza, fraude o coerción, para ser explotados laboral o sexualmente en áreas de conflicto. Los victimarios pueden ser fuerzas gubernamentales, organizaciones paramilitares o grupos rebeldes; la mayoría de los niños soldados tienen entre 15 y 18 años y han sido utilizados en actos hostiles. Existen también niños de 7 y 8 años, lo que es ilegal a la luz de las leyes internacionales¹¹. A pesar de que es imposible calcular el número de niños envueltos en las fuerzas armadas

¹¹ Reporte Anual sobre la Trata de Personas. Año 2009. Op. Cit. Pág. 20

y otros grupos, la Coalición para Parar el Uso de Niños Soldados¹² estima que hay decenas de miles de niños explotados en conflictos; existen en todas las regiones del mundo y de acuerdo a la Organización de Naciones Unidas, hacia el año 2007 existían 57 grupos armados y fuerzas utilizando a niños, 40 más que en el año 2006.

Muchos niños sirven como combatientes, donde enfrentan terribles riesgos, pero también son obligados a trabajar como porteros, cocineros, guardias, sirvientes mensajeros o espías; muchas niñas son obligadas a casarse o tener relaciones sexo-genitales con hombres combatientes y la mayoría de ellos—niños y niñas—son abusados por lo que están en alto riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual. Muchos niños han sido forzados a cometer atrocidades contra sus familias y comunidades y usualmente son asesinados o heridos y los que sobreviven sufren múltiples traumas psicológicos, además de que su desarrollo personal queda irreparablemente dañado y son rechazados por sus comunidades cuando regresan.

3.2.3. Explotación laboral:

Es una situación en la cual los trabajadores carecen de derechos laborales y trabajan de manera ilegal. Esta actividad está ligada al trabajo forzoso, el cual es definido por la Convención 29 sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente¹³”; en esta definición se pueden observar elementos de la trata: el uso de amenaza y el hecho de realizar el trabajo en contra de su voluntad.

La trata para fines de trabajo forzoso incluye a menores de edad y a personas adultas para ser explotadas en fábricas, agricultura, hotelería, minería,

¹² El nombre original es Coalition to Stop the Use of Child Soldiers

¹³ Convención 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso. Año 1930. Art. 2

servicio doméstico, restaurantes y establecimientos comerciales, entre otros. Las personas que son explotadas laboralmente carecen de contratos, de pago de vacaciones, indemnización, reciben bajos salarios, trabajan jornadas extenuantes y carecen de otros derechos laborales, y además se presentan elementos claves de la trata, especialmente la restricción de movimiento y la incautación de documentos—en el caso de los inmigrantes ilegales. El trabajo forzoso es aún más difícil de detectar que la explotación sexual, ya que no solo se involucran las redes del crimen organizado, sino que muchas víctimas son explotadas laboralmente por personas individuales. Este tipo de explotación se presenta comúnmente en los trabajos agrícolas realizados por hombres, en su mayoría, y en los servicios domésticos realizados por mujeres, en cuyo caso existe el agravante cultural de que las labores domésticas se consideran “naturales y genéticamente asignadas” a las mujeres, además de que las niñas y adolescentes en esta situación corren alto riesgo de ser víctimas de abuso sexual en los lugares de trabajo.

La explotación laboral de menores de edad—niños, niñas y adolescentes—resulta ser muy solicitada porque es mano de obra barata, los niños y niñas son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen miedo para protestar; los empleadores utilizan la baja estatura y la habilidad manual de ellos para ciertos tipos de labor y también aprovechan el desempleo de los padres para ofrecerles trabajo.

3.2.4. Servidumbre y matrimonios:

La servidumbre se refiere a cualquier práctica donde una persona es entregada a otra como recompensa o remuneración a un tercero con el fin de explotarla.

- *Matrimonio servil:* En algunos casos involucra solamente el trabajo doméstico, pero la mayoría incluye la servidumbre sexual, por lo cual este

tipo de trata se encuentra en la categoría de trata con fines de explotación sexual. La Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1957 establece que el matrimonio servil es una situación en la cual una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

- *Mendicidad*: Esta actividad es más común en personas menores de edad que son explotadas a cambio de comida y un lugar donde dormir, aunque también hay personas de la tercera edad que son utilizadas para este tipo de explotación; en algunos casos, piden prestados a niños y niñas para acompañar a personas adultas en sus actividades de mendicidad y es común observarlas en calles concurridas, parques, estaciones de tren o de buses, pasarelas, entre otros.
- *Vientres de alquiler*: Actividad por medio de la cual las mujeres son utilizadas para tener bebés que posteriormente les son arrebatados y vendidos, recibiendo o no un pago por ello.
- *Prácticas religiosas y culturales*: Esto se presenta en poblaciones y/o en grupos de habitantes con prácticas arraigadas de su cultura y religión; en este caso se puede mencionar el matrimonio de niñas con adultos, quienes pagan a las familias, ya sea con dinero o en especie.

3.2.5. Esclavitud clásica

La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos¹⁴. Es una antigua práctica abolida en muchos países, aunque a la fecha no haya desaparecido

¹⁴ Convención de la Sociedad de Naciones Contra la Esclavitud. Año 1926. Art. 1

totalmente y de acuerdo a la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud de la ONU, ésta se puede presentar así:

- Servidumbre por deudas: Se da cuando una persona está comprometida a prestar algún servicio como garantía por el pago de una deuda.
- Servidumbre de la gleba: Cuando una persona está obligada por la ley, la costumbre o acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que no le pertenece, sin libertad para cambiar su condición, y bajo la orden del propietario.

3.2.6. Extracción y tráfico de órganos

Consiste en la sustracción de un componente anatómico, órgano o tejido de una persona, sin su consentimiento o bajo coerción y con fines de venta, comercialización, traspaso, etc.

A pesar de que en Guatemala se han presentado casos aislados, no se conoce el fin para el que fueron extraídos los órganos, por lo que este tipo de explotación no se ha detectado en nuestro país; a pesar de ello, en el año 1996 y mediante el decreto 91-96 se creó la Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos, la cual regula la extracción, donación y trasplante de órganos y tejidos y prohíbe la venta interna y exportación de órganos.

3.2.7. Adopción irregular

Se refiere a la adopción de personas menores de edad—niños—sin cumplir con los requisitos que la ley determina. Este fenómeno tuvo un considerable aumento en los últimos años en Guatemala ya que el país llegó a tener la tasa per cápita más alta de adopciones internacionales en el mundo. De 1997 a marzo del 2005 fueron adoptados 18,628 niñas y niños guatemaltecos—53% niñas y 47% niños. En el año 2006 la cantidad de adopciones aumentó a 4,918. Sin embargo a

partir de la entrada en vigencia en el 2008 de la Ley de Adopciones y la creación del Consejo Nacional de Adopciones, las irregularidades existentes han disminuido y los procesos de adopciones han sido claros y legales, aunque aún existe una alta demanda de niños y presión por parte de las agencias de adopción; Estados Unidos ocupa el primer lugar en los países que son destino de niños adoptados, después de encuentra España, Francia e Italia.

3.3. Actores de la trata de personas

- *Cliente o usuario:* Es la persona, ya sea nacional o extranjero y de cualquier edad, que compra el uso del cuerpo del niño, niña, adolescente o adulto—hombre o mujer—víctima de la explotación.

Grupo delictivo organizado: La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en el año 2000, define en el artículo 2 que un grupo delictivo organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material. Estos grupos delictivos actúan en el interior del país, pero también a nivel internacional, utilizando varios países como tránsito para movilizar a las víctimas.

En el caso de la trata de personas, estos grupos son también conocidos como “Red de explotadores”, que incluyen a todos los actores que participan en el reclutamiento, traslado, acogida y explotación de las víctimas.

- *Menor de edad:* Es una persona que tiene menos de 18 años, sin embargo,

para efectos de la explotación sexual, existen dos grupos de menores de edad: los prepúberes, que no han desarrollado todavía sus características sexuales secundarias; y las personas púberes o adolescentes, que ya han desarrollado sus características sexuales, o sea, que ya tienen la apariencia de una mujer adulta o un hombre adulto¹⁵ y quienes más atraen, tanto a las redes de explotadores, como a los clientes.

- *Proxeneta*: Es la persona que, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promueve, facilita o favorece la prostitución, sin distinción de sexo, de otra persona; ubica a las personas explotadas en su zona o negocio, les busca clientes, fija las tarifas del servicio y se apodera de todo o casi todo el dinero que la víctima gana.

También son llamados “chulos” o “padrotes” y existen, desde los proxenetas callejeros, hasta las bandas y redes internacionales que controlan desde el proceso de captación hasta los locales donde son explotadas: hoteles, saunas, salones de masajes, etc. De la misma manera que las víctimas, también existen hombres y mujeres involucrados en las redes de explotadores.

- *Rufián*: Es una persona que vive, en todo o en parte, a expensas de la persona o personas que ejerce la prostitución. La diferencia entre proxeneta y rufián es que el primero es una especie de “administrador” del o la explotada.
- *Víctima*: Según el artículo 10 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, víctima es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos

¹⁵Encuentro de Legisladores de América Central (...) Op.Cit. Pág. 44

fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal; también se considera víctima a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con ésta y quienes que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Cualquiera puede ser víctima de la trata de personas, sin embargo existe mayor riesgo en quienes viven en situación de vulnerabilidad como la pobreza, falta de educación, violencia intrafamiliar, entre otros. En este grupo se encuentran adultos—hombres y mujeres—y menores de edad, que incluye adolescentes, niños y niñas.

3.4. Causas de la trata de personas

La trata de personas es un problema complejo y alrededor de este fenómeno interactúan factores económicos, sociales, culturales, políticos y legales e internacionales que inciden en que las personas puedan ser víctimas de trata.

3.4.1. Factores económicos:

En este grupo se puede mencionar la pobreza, que es uno de los principales determinantes de la trata e incluye varios elementos de exclusión como los bajos ingresos, alto grado de desigualdad entre los habitantes del país, acceso limitado a mercados de trabajo, a la propiedad, al crédito, a los servicios de salud, de educación y a los recursos productivos.

La globalización ha estimulado la apertura comercial y la demanda de mano de obra, que en muchos casos es poco calificada y mal pagada; esto ha provocado que por el deseo de ganar más dinero para mejorar el nivel de vida muchas personas sean presa fácil de las redes de explotadores; aunado a esto, la actual crisis económica y sus consecuencias colocan en más riesgo a población vulnerable, ya no sólo en sectores de los países pobres, sino que también en los países altamente industrializados.

3.4.2. *Factores sociales y culturales:*

Los aspectos que también toman parte fundamental en la propensión a ser víctimas de trata son la violencia intrafamiliar, antecedentes de violación y otros tipos de maltrato, la discriminación de género, ya que muchas de las víctimas son mujeres, de raza y hacia otros grupos vulnerables, la objetivización sexual de la mujer que es la condición que posibilita que las mujeres sean convertidas en mercancías sexuales, la cultura patriarcal y adulto-céntrica y la tolerancia de grupos sociales a este problema, lo que provoca que muchas de las víctimas que han logrado salir vuelvan a caer en la explotación.

3.4.3. *Factores políticos y legales:*

La inestabilidad política que se vive en muchos países sub-desarrollados y los conflictos armados son factores que han empujado a muchas personas a caer en las redes debido al deseo de huir de la violencia; la poca importancia que se le da al tema, a nivel de gobierno, y la no existencia de legislación y de penas severas ha hecho que ciertos países sean paraísos, no solo para explotar, sino que también para ser utilizados como territorios de tránsito y de origen de personas víctimas de trata.

3.4.4. *Factor internacional:*

La migración. Existen aspectos que estimulan la migración, y por ende, el riesgo de ser víctima de trata: la posibilidad de tener un trabajo estable con un buen sueldo que les permita progresar y educar a la familia, la ilusión de reunificación familiar ya que muchas personas migran en busca de reunirse con la familia—y en este camino es donde se vuelven más vulnerables para ser víctimas de las redes de explotadores—y la demanda de mano de obra barata en los países de destino. Esta situación se convierte en riesgosa cuando las personas

migran ilegalmente ya que su estatus de trabajadores irregulares les limita para exigir salarios y condiciones mínimas para realizar sus labores, además muchos de ellos tienen bajos niveles educativos o no dominan el idioma local por lo que pueden desconocer la existencia de normas laborales y de cómo exigir las.

Tradicionalmente, han sido los hombres quienes han tomado la decisión de emigrar, sin embargo la situación ha estado cambiando en los últimos años ya que un mayor número de mujeres han emigrado; este fenómeno se le conoce como “feminización” de la migración¹⁶.

¹⁶Ortega Chub, Saira Carina e Hidalgo, Ana Lorena. La Experiencia de las Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones. OIM, AECID, COMMCA, SICA. Año 2008. Pág. 23

CAPÍTULO IV

4.1. *Relaciones internacionales y Cooperación Internacional*

Debido a la posición geográfica Guatemala es país de origen, tránsito y destino de víctimas de explotación, sobretodo sexual y laboral; la cercanía con América del Norte hace que el territorio guatemalteco sea paso para el tráfico ilícito de migrantes provenientes de Centro y Sudamérica, el Caribe e incluso de otros continentes que buscan llegar hacia Estados Unidos y su status irregular los hace vulnerables ante las redes de tratantes, a pesar de ello la vigilancia de las instituciones de Gobierno es escasa y solamente hay presencia de algunas organizaciones no gubernamentales—como la Pastoral de Movilidad Humana, la Casa del Migrante, entre otras—en las áreas fronterizas con México y Belice y en la ciudad Capital para brindarles asesoría y apoyo psicológico. La explotación sexual comercial de mujeres guatemaltecas y extranjeras es la que más se presenta en nuestro país, sin embargo también existe un alto índice de niños y niñas que son tratados con fines de explotación sexual comercial y turismo sexual en algunas áreas turísticas como la Antigua Guatemala, Panajachel y la Ciudad de Guatemala, muchos otros son forzados a mendigar en las calles y a trabajar en los basureros, además de las jóvenes menores de edad que son sujeto de explotación laboral como sirvientas en las casas y otro grupo de hombres, mujeres y niños que son explotados laboralmente en el área de la agricultura, no solo en el país, sino que en México y EEUU.

De acuerdo al Reporte Anual sobre Trata de Personas que el Departamento de Estado de los Estados Unidos realiza cada año, Guatemala se encuentra ubicada en la “lista 2 con observación”¹⁷, lo que implica que:

- a) El número de víctimas de las diversas formas de trata es significativo o está en aumento.

¹⁷ Tier 2 Watch List.

- b) No se observa aumento de esfuerzos para combatir este delito, en relación al año pasado; esto incluye realización de las investigaciones, persecuciones, atención a las víctimas y disminución en la complicidad de los trabajadores de gobierno con las redes de trata; o
- c) El país está haciendo esfuerzos para cumplir con los estándares mínimos.

La clasificación de Guatemala en esta categoría se debe a que el Gobierno no cumple totalmente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata, sin embargo, está realizando esfuerzos valiosos¹⁸. Durante el año pasado, el Congreso de la República aprobó una ley que fortalece a las ya existentes contra la trata de personas y otras formas de explotación y violencia sexual, fortaleció el área de investigación durante el primer año de operación de la Unidad dedicada a combatir la trata de personas y las adopciones irregulares—Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público. A pesar de los esfuerzos que se han observado, esta calificación también se debe a que el Estado ha fallado en castigar y erradicar la trata de personas, especialmente en el sentido de proveer asistencia adecuada a las víctimas y en asegurar que las redes de trata, que en su mayoría incluye entre sus miembros a empleados públicos, sean perseguidas, procesadas y sentenciadas por los delitos que cometen.

En este mismo informe, el Departamento de Estado recomienda a Guatemala implementar y reforzar la ley contra la trata, aumentar los esfuerzos para investigar las diversas modalidades de trata y perseguir y castigar a los responsables, donde se incluyen empleados de gobierno que actúan en complicidad con las redes del crimen organizado; también, aumentar los servicios de atención a las víctimas, investigar los casos sospechosos de trabajo forzado y servidumbre doméstica, además de los de tráfico sexual, capacitar a jueces y personal de la policía sobre el tema y aumentar la cooperación para combatir la trata, particularmente a las unidades que trabajan para combatir este delito. En el

¹⁸ Reporte Anual sobre la Trata de Personas. Op. Cit. Pág. 146

año 2004 Guatemala se encontraba en esta misma calificación, sin embargo, en los años 2005 y 2006 fue clasificada en la “lista 2”, donde se encuentran los países cuyos gobiernos no cumplen al 100% los estándares mínimos, pero están realizando esfuerzos significativos para alcanzar esos estándares; a partir del año 2007, el país descendió al grupo donde se encuentra actualmente, debido a los aspectos ya mencionados, además del aumento en la cantidad de víctimas de trata y redes de tratantes.

En el ámbito de las relaciones internacionales, la desigualdad que existe entre los países y regiones del mundo ha provocado que los habitantes de las zonas pobres o menos desarrolladas emigren hacia otros países o a ciudades urbanizadas, ya sea de países desarrollados o subdesarrollados, en busca de mejores oportunidades de vida, por lo que la migración se ha convertido en la principal causa de la trata de personas, aunque no es lo más grave ya que lo que afecta es que no existen medidas gubernamentales efectivas para controlar el flujo migratorio, no se sensibiliza a las autoridades policíacas y migratorias sobre el significado cualitativo del fenómeno y en algunos casos se facilita el paso de fronteras obviando los trámites de ley para ingresar al país o permitiendo la violación de los requisitos migratorios.

Por otra parte, las redes del crimen organizado han trascendido fronteras y trabajan utilizando al máximo todos los recursos humanos—algunas redes incluyen políticos, jueces, policías y otros empleados de gobierno—recursos económicos y tecnológicos con que cuentan, por lo que ya no sólo es necesaria la acción del Estado a nivel interno, sino que la relación multilateral con los países de origen, tránsito y destino de las víctimas y los victimarios resulta ser clave en el combate a este delito.

Guatemala es signataria de varios instrumentos internacionales sobre el tema, habiéndose adherido durante el año 2007 al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y su Protocolo;

también es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, la cual considera que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, además de que se alienta a los Estados parte a estudiar la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales a fin de cumplir sus obligaciones en materia de asistencia para el cumplimiento de la ley por lo que el Estado está obligado a coordinar y cooperar con todas las acciones encaminadas al combate tanto de las redes del crimen organizado nacionales y transnacionales así como de la trata de personas. La cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier acción encaminada a combatir la trata de personas y es en este sentido que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ejecutor de la política exterior de la República de Guatemala, ha impulsado las siguientes acciones para apoyar los esfuerzos del Gobierno de Guatemala en la prevención y combate a la trata de personas¹⁹.

4.2. *Instrumentos y Acciones Regionales*

La Conferencia Regional sobre Migración es un foro regional multilateral sobre migración internacional que reúne a representantes de todos los países de Centroamérica, Canadá, Estados Unidos, México y República Dominicana. Este grupo fue creado en 1996 con el objetivo de mejorar la comunicación sobre cuestiones relativas a la migración entre los funcionarios de inmigración y de política exterior de los países miembros. En la Conferencia Regional celebrada en Guatemala en el año 2002 se adoptó un “**Plan de Acción**” que contiene los siguientes objetivos:

¹⁹ Información obtenida mediante la resolución 43-2009 de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala el 3 de julio de 2009.

- Alentar a los gobiernos de las regiones que todavía no han penalizado la trata de personas a que incluyan ese delito en su legislación.
- Regularizar las actividades de la red de oficiales de enlace para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.
- Intensificar la cooperación mediante un plan de trabajo regional para lograr la seguridad de las fronteras.
- Sensibilizar al público acerca de los riesgos y peligros de la migración irregular o indocumentada mediante campañas de información.
- Establecer mecanismos de coordinación relativos a la protección consular y la legislación nacional.
- Fortalecer el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes independientemente de su condición de migrantes, prestando especial atención a la protección de los derechos de los grupos vulnerables tales como las mujeres y los niños.

En el marco de esta Conferencia también se aprobaron en el mes de abril de 2007 los **“Lineamientos Regionales para la Protección Especial en casos de Retorno de Niños Niñas y Adolescentes -NNA– Víctimas de Trata”**, los cuales fueron elaborados con base a las legislaciones internas de cada uno de los países miembros de la Conferencia, en apego al respecto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente para lo cual Guatemala brindó apoyo y acompañamiento permanente en la elaboración de los mismos. El propósito de estos lineamientos es fomentar la cooperación entre los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración y presentar guías para proceder desde la identificación o detección, así como acciones para realizar la repatriación y el traslado de la víctima.

A inicios del 2007, se coordinaron reuniones para la elaboración de una Iniciativa dentro del proyecto de Bienes Públicos Regionales, los cuales son financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-. En las reuniones

realizadas participaron representantes de los Gobiernos de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica y producto de las mismas emanó la propuesta “**Marco de Acción Regional para el Combate, Prevención y Atención a Víctimas de Trata**”, el cual fue presentado y avalado por cada uno de los Viceministros encargados del tema, ante el BID Washington en el mes de octubre de 2007. En febrero de 2008 se notificó a los Gobiernos parte que la propuesta fue aceptada y a inicios de este año, se iniciaron las gestiones para ejecutar el referido Bien Público Regional.

En julio del año 2009 se realizó el lanzamiento de la campaña de información “No más trata de personas”, con el fin de dar a conocer las líneas telefónicas de referencia para recibir denuncias sobre el delito de la trata de personas y dar información al público en general. Otros objetivos estratégicos de la iniciativa son visibilizar diversos fines de la explotación de la trata de personas, especialmente la laboral, y evidenciar otras poblaciones victimizadas como mujeres y hombres adultos. Los teléfonos de referencia presentados en el marco de la campaña son el 1552 para Guatemala, 911 en El Salvador, 133 en Nicaragua, el 9-1-1 para Costa Rica y el 101 en Honduras. Esta campaña es apoyada por la Organización Internacional para las Migraciones y la Conferencia Regional sobre Migración; consiste en un spot de televisión, una cuña de radio, un afiche y una radionovela que serán programados durante varios meses en canales de televisión y emisoras de radio, locales y nacionales.

4.3. Instrumentos y Acciones Bilaterales

a. Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas en la Frontera Guatemala-México, firmado el 23 de marzo de 2004.

b. Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de

Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Establecer el Marco de Cooperación en Materia de Prevención, Control y Sanción de las Actividades Relativas a la Trata de Personas, firmado el 2 de Noviembre de 2004. Este documento incluye acciones específicas en las áreas de legislación, persecución y sanción, prevención, capacitación, protección jurídica, información para la gestión y asistencia a las víctimas.

c. Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para La Protección de las Víctimas de La Trata de Personas y El Tráfico Ilícito de Migrantes del 18 de Agosto de 2005.

4.4. *Acciones Nacionales*

- *Acciones*

a. **Centro de Llamadas (call center) 1552 de Información y Referencia en el Combate a la Trata de Personas del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

En el mes de septiembre de 2007 se abrió en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores un Call Center de información y referencia en el combate a la trata de personas, acción encaminada a apoyar los esfuerzos que realizan otras instituciones del Gobierno de Guatemala en el área de prevención y combate de la trata de personas.

El número 1552 es una línea gratuita y tiene como objetivos primordiales que la población guatemalteca pueda conocer sobre el flagelo de la trata de personas y, en los casos en que víctimas de trata de personas se comuniquen, orientarles a dónde dirigir sus denuncias, brindar apoyo psicológico, vía telefónica, para la intervención en aquellos casos que se identifiquen como “posibles víctimas de trata”. Este servicio social se difunde a en todo el territorio de la República de

Guatemala a través de diversos medios de comunicación. Este programa también está establecido en los países de la región centroamericana; en El Salvador es el 911, Nicaragua el 133, Costa Rica el 9-1-1 y en Honduras el 101.

b. Campaña de Prevención contra la Trata de Personas

Desde el año 2006, se ha impulsado una campaña promocional de prevención contra la trata de personas, la cual consiste en cuñas radiales y televisivas, trifoliales, afiches, historietas, vallas y banners. El objetivo principal de la campaña ha sido el contribuir a la prevención de la trata de personas, a través de una estrategia de comunicación que informe y alerte a la población, del peligro que existe de ser involucrados en las redes de explotadores, los cuales operan en entornos familiares y comunitarios. A nivel nacional, se priorizan aquellas áreas de mayor incidencia de este flagelo (origen, tránsito y destino de víctimas) así como en puntos fronterizos (terrestres, aéreos y marítimos). Este programa es apoyado por la Organización Internacional para las Migraciones y la Conferencia Regional sobre la Migración.

- *Instrumentos*

a. Creación de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 09-2009.

En el mes de febrero del presente año, se aprobó el decreto 09-2009 que crea una ley contra la trata de personas y agrega otras consideraciones como la Violencia Sexual y Explotación, denominada “Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”. La referida fue aprobada el 18 de febrero de 2009, publicada en el Diario Oficial el 20 de marzo del mismo año, entrando en vigencia 20 días después de su publicación. El objetivo de dicha ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados; además esta ley también modifica los artículos del Código Penal

relativos a estos delitos, aumentando las penas y dándole un enfoque más amplio a la trata a la violencia sexual y a la explotación.

En base al artículo 4 de esta ley se crea la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que funciona adscrita a la Vicepresidencia de la República y fue presentada el 5 de agosto de 2009; entre sus funciones se encuentra asesorar y recomendar acciones en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, diseñar medias, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización a nivel nacional y local, promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan estos delitos, promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional, entre otras.

Por medio del acuerdo 02-2009 de esta Secretaría, se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas, por medio del cual se reconoce y se da continuidad al trabajo realizado por la comisión que trabajó durante cuatro años y formuló la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas y su plan estratégico de acción 2007-2017²⁰.

b. Creación del Protocolo Nacional de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata.

En el año 2006 fue aprobado y publicado el Protocolo Nacional de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata, el cual contiene normas y reglas básicas de fácil comprensión y aplicabilidad para todos aquellos funcionarios que tienen contactos primarios con víctimas de trata de personas.

El objetivo del Protocolo es definir los procedimientos prácticos y accesibles que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, ya sea desde otros países a Guatemala o de

²⁰ www.vicepresidencia.gob.gt Sitio consultado el 20/08/2009

Guatemala al extranjero.

c. Acuerdo Gubernativo 246-2007: Creación de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas

En el 2007 se formalizó la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas, creada mediante la emisión del Acuerdo Gubernativo 246-2007, publicado en el Diario de Centro América el 11 de julio de 2007, mismo que fue reformado por el Acuerdo Gubernativo 525-2007, publicado en el Diario de Centro América el 30 de noviembre de 2007. La Comisión Interinstitucional es una entidad de carácter permanente, de consulta, gestión y de formulación de iniciativas e impulso de consensos para el combate de la trata de personas en armonía con el Derecho Internacional.

La Comisión está conformada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Educación, Cultura y Deportes, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social; las Secretarías de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Presidencial de la Mujer, de obras Sociales de la Esposa del Presidente y la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia; La Comisión Presidencial Coordinadora de la política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos—COPREDEH—y la Defensoría de la Mujer Indígena. Participan también en calidad de invitados el Organismo Judicial y el Organismo Legislativo, así como Organismos Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas al tema. El Ministerio de Relaciones Exteriores preside la Comisión y a la vez ejerce la Secretaría Técnica.

d. Acuerdo Gubernativo 184-2008: Establecimiento de la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y el Plan de Acción Estratégico 2007-2017²¹

El 21 de julio de 2008, se publicó en el Diario de Centro América, el Acuerdo

²¹ Información obtenida mediante resolución UIP-19-09 de la Unidad de Acceso Información Pública de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Guatemala, 24 de junio de 2009

Gubernativo 184-2008 que aprueba la política pública. El objetivo general de la política pública es constituirse en la directriz del Estado de Guatemala para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en sus diversas manifestaciones y proteger a las víctimas de este flagelo. Esta política fue realizada por la Comisión Interinstitucional ya mencionada anteriormente gracias a la cooperación técnica y financiera recibida de PASCA/USAID y ECPAT, la cual ha sido sumamente importante en el combate a la trata de personas.

La política cuenta con cinco ejes que son los elementos esenciales que orientarán cada una de las temáticas, tanto de la política como del plan de acción estratégico:

- Eje político de fortalecimiento institucional
- Eje político de prevención
- Eje político de atención integral a las víctimas de trata
- Eje político de protección y aplicación de justicia
- Eje de política exterior y cooperación internacional

CAPÍTULO V

5.1. Regulación internacional del delito de trata de personas

La legislación existente para combatir la trata de personas varía mucho de un Estado a otro y en algunos casos ésta no está armonizada con otras leyes más recientes o con las obligaciones que surgen de los tratados y convenios encaminados a erradicar este delito. En la realización del análisis del marco jurídico se debe tomar en cuenta si el Estado cuenta con²²: leyes u otras medidas que penalicen la trata de personas, una definición de trata de personas, criterios para determinar el consentimiento de una víctima de trata, legislación sobre la trata que distinga entre adultos y niños, disposiciones para proteger la privacidad e identidad de las víctimas, mecanismos para proporcionar a las víctimas alguna información sobre procedimientos judiciales y administrativos, medidas para velar por la recuperación física, psicológica y social de la víctima y su seguridad física mientras se encuentren en el territorio de su jurisdicción, medidas que permitan a las víctimas permanecer temporal o permanentemente en un Estado receptor, leyes o reglamentos relativos a la repatriación de las víctimas, formación de personal encargado de aplicar la ley, inmigración u otros servicios pertinentes en la prevención de la trata; políticas, programas, planes de acción, campañas de investigación formación o divulgación pública para prevenir y combatir la trata, entre otras.

Se presenta a continuación la regulación de este delito en varios países; fue realizado tomando en cuenta que Guatemala es parte de mi objeto de estudio. México, pues su posición geográfica—vecino de Guatemala y la puerta de entrada a América del Norte—lo convierte también en un foco tanto de víctimas como de victimarios y Argentina, ya que es uno de los países en Sudamérica utilizado como destino para la explotación de víctimas provenientes de la región y Holanda ya que

²²Programa Mundial contra la Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas. Año 2007. Pág. 16

representa un caso especial pues la prostitución no es prohibida, vale la pena conocer de qué manera regula la trata de personas.

5.1.1. GUATEMALA

Constitución Política de la República de Guatemala: establece que el Estado tiene el deber de proteger a la persona y a la familia (artículo 1), y garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (artículo 2). El artículo 4 señala que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad; el artículo 51 establece que el Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social y el artículo 102 incluye los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, entre los cuales se puede mencionar el derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna. Por otra parte, el artículo 149 señala que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de acuerdo a los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos y el artículo 151 dice que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes. Estos dos últimos se citan porque, como ya se mencionó anteriormente, la relación que Guatemala establezca con otros Estados es fundamental para el combate al delito.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia—conocida como ley PINA—fue creada mediante el Decreto 27-2003 y es la respuesta jurídica nacional a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el artículo 11 queda consagrado el derecho a la protección de todo niño, niña y

adolescente; el artículo 54 señala el deber del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual o emocional, descuidos o tratos negligentes. El artículo 56 reitera la protección contra la explotación y abuso sexual en todas sus formas. En el artículo 50 se establece el derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, tráfico, venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”²³.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: se creó mediante el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República para cumplir con la obligación contraída en la ratificación de diversos tratados y sus protocolos, específicamente los Convenios 29, 105 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en el año 2000. El objetivo de esta ley es prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados; entre los principios rectores de la presente ley se encuentran la confidencialidad, la protección especial, la no revictimización, no discriminación, interés superior del niño o la niña, derecho de participación, respeto a la identidad cultural, entre otros. Como ya se mencionó en el capítulo anterior, esta ley también establece la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que ya se encuentra en funcionamiento; se establecen además los derechos de la víctima y la atención que se debe dar para prevenir el delito, proteger y atender a las víctimas. El artículo 14 señala que sin

²³Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. Año 2007

perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, las autoridades de migración deberán, por lo menos reforzar los controles fronterizos para prevenir y detectar la trata, verificar los documentos de identidad, verificar la naturaleza de la relación entre la persona menor de edad y el adulto acompañante e intercambiar información para determinar los medios, rutas y vínculos entre personas y grupos involucrados con la trata. Debido a que la migración ha sido identificada como una de las principales causas de la trata es necesario darle importancia a esta área.

La presente ley incluye el proceso de repatriación para personas víctimas de trata y una de las partes muy importantes es la modificación al **Código Penal**; el artículo 194 del citado Código fue modificado mediante el Decreto 14-2005, se incorporó la definición de trata que se encuentra en el Protocolo de Palermo e incluía una pena de seis a doce años de prisión y aumentaría en una tercera parte cuando la víctima fuera una persona menor de edad, con discapacidad o de la tercera edad²⁴, sin embargo con esta nueva ley se establece una pena de ocho a dieciocho años de prisión y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales, además de que se modifican las penas relativas a los delitos de violencia sexual y explotación, agravándolas en los casos en que las víctimas sean menores de edad.

Además se modifican y adicionan artículos que se relacionan con el maltrato a menores de edad, violación, agresión sexual, exhibicionismo sexual, pornografía, violación a la intimidad sexual, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución de mayores y menores de edad, turismo sexual, trata de personas, suposición de parto, sustitución de un niño por otro, supresión y alteración de estado civil, adopción irregular, trámite irregular de adopción y disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

²⁴ Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73

5.1.2. MEXICO

Constitución Política: establece en los siguientes artículos la prohibición de la esclavitud dentro de su territorio, los derechos de los niños y las niñas, la libertad en el trabajo, y la libertad de tránsito, los cuales se relacionan con la trata de personas. Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”²⁵.

El artículo 4, en los párrafos 7 y 8, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El artículo 5, en el párrafo 3 dice que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial; el párrafo 5 señala que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Para finalizar, el artículo 11 dice que todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Año 1917

de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes.

Código Penal Federal: se encuentra contemplada la trata de personas dentro del Título Octavo que se refiere a los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres y dentro del capítulo tercero, trata de personas y lenocinio. Artículo 206: El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa. Artículo 207: Comete el delito de lenocinio: I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Artículo 208. Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa. La trata de personas dentro del Código Penal Federal solamente contempla la parte de la explotación sexual infantil, y por lo tanto no contempla a la trata de personas como tal. En cuanto a los delitos relacionados con la trata en el mismo Código se encuentran los de:

- Corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores;
- Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, dentro de los que están el hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación;
- Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, amenazas;
- Privación ilegal de la libertad.

Existen también leyes que regulan a los delitos que están relacionados con la trata de personas y que hasta ahora son las que han dado cierto control al problema, entre ellas se puede mencionar:

Ley de Asistencia Social que entró en vigor en 2004, en su Artículo 4 establece que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; maltrato o abuso, abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; ser víctimas de cualquier tipo de explotación, vivir en la calle, ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; infractores y víctimas del delito, ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza, ser migrantes y repatriados, y ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa. II. Las mujeres en estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes; en situación de maltrato o abandono, y en situación de explotación, incluyendo la sexual. III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; IV. Migrantes; V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; VIII. Víctimas de la comisión de delitos; IX. Indigentes; X. Alcohólicos y fármaco dependientes; XI. Personas afectadas por desastres naturales.

Ley de Extradición Internacional que entró en vigor en 1975, cuyo objetivo es el de determinar los casos y las condiciones para entregar a los

Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común, así como las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de Estados extranjeros; esta ley está íntimamente relacionada con la ley penal mexicana y con todas las leyes federales que definen delitos, y se tramitan todos los casos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la Procuraduría General de la República. Esta Ley es de gran importancia en los casos de trata de personas en el contexto nacional y en el internacional porque a través de ella se puede sancionar este delito que está previsto tanto en leyes como en tratados internacionales²⁶.

Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes entró en vigor en el año 2000 y su objetivo principal es asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas: fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Esta ley reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal. El objetivo de la ley es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior²⁷. Al igual que en Guatemala, esta ley también establece en el artículo 10 la creación de una Comisión Intersecretarial que elaborará el programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, además de desarrollar campañas de prevención, promover

²⁶Servicio de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. Trata de Personas. Año 2006. Pág. 7

²⁷ Artículo 1, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Estados Unidos Mexicanos, año 2007.

convenios de colaboración al interior del país, informar y capacitar, promover la investigación, garantizar la atención a las víctimas, entre otros. Finalmente, el Capítulo IV se refiere a la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos.

- **Legislación Estatal**

Dentro de la legislación local de los Estados miembros de la Federación, son varios los códigos penales que contemplan a la trata de personas, así podemos mencionar:

- Código Penal del Estado de Quintana Roo, contiene al delito de Trata de Personas en su Artículo 194.
- Código Penal del Estado de Guerrero, contiene al delito de Lenocinio y Trata de Personas en sus Artículos 218-219 bis.
- Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contiene al delito de Lenocinio y Trata de Personas en sus Artículos 306-308.
- Código Penal para el Estado de Hidalgo, contiene al delito de Trata de Personas en sus Artículos 273-275.
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, contiene al delito de Lenocinio y Trata de Personas en sus Artículos 186-188.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa, contiene el delito de Trata de Personas en su Artículo 276.
- Código Penal del Estado de Tabasco, contiene el delito de Lenocinio y Trata de Personas en sus Artículos 327-328.
- Código Penal para el Estado libre y soberano de Veracruz, contiene el delito de Lenocinio y Trata de Personas en sus Artículos 292-293.

5.1.3. ARGENTINA

Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 14 las libertades fundamentales de que gozan sus habitantes y el artículo 14 bis se refiere a que las leyes van a asegurarle al trabajador las condiciones dignas y

equitativas de labor, una jornada limitada de trabajo, una retribución justa y descanso y vacaciones pagados, salario mínimo, entre otras. El artículo 15 cita que: “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables lo que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”.

Al igual que Guatemala y México, Argentina ha sido Estado signatario de diversos tratados, entre los que se encuentran:

- Ley 23.179/1985 Ratifica la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.
- Ley 23.849/1990 Ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 adquiere rango constitucional.
- Ley 24.632/1996 Aprueba la Comisión Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Para.
- Ley 25.179/1999: Ratifica la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de **Menores**.
- Ley 25.632/2002: Ratifica la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolos Complementarios para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños y Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Código Penal: tipifica los delitos relativos a la explotación de la siguiente manera:

Artículo 125 bis. El que promoviere o facilitare la *prostitución de menores de dieciocho años*, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza o abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Artículo 126. Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a seis años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la *prostitución de mayores de dieciocho años de edad* mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.

Artículo 128. Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que *produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieren menores de dieciocho años*, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores. En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciera manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen. Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.

Artículo 130. Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual. La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su

consentimiento. La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.

Artículo 145. Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que condujere a una persona fuera de las fronteras de la República, con el propósito de someterla ilegalmente al poder de otro o de alistarla en un ejército extranjero.

Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas: Fue sancionada bajo la ley 26.364 el 9 de abril de 2008 por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina y promulgada el 29 de abril de 2008. Su objetivo es implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. En el artículo 2 se encuentra la misma definición de trata del Protocolo de Palermo y el artículo 4 establece las modalidades de explotación: esclavitud, servidumbre o prácticas análogas, trabajo forzado, comercio sexual y extracción de órganos.

También cuenta con disposiciones relativas a la atención y protección a las víctimas y modifica e incorpora artículos del Código Penal relativos a este delito, además del aumento en las penas.

5.1.4. *HOLANDA*

La situación jurídica de Holanda es muy diferente a la de los demás países ya que la prostitución no está prohibida por lo cual ha adoptado leyes para combatir la trata y otros delitos sexuales. En el año 2000 entró en vigor la ley que levanta la prohibición sobre los burdeles²⁸.

La esencia de esta ley es un nuevo artículo 250 a del Código Penal

²⁸Servicio de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. Trata de Personas. Año 2006. Pág. 79

Holandés, que penaliza la trata de personas, la explotación de la prostitución forzosa y la prostitución de menores, con una pena máxima de ocho años de privación de la libertad. El que Holanda adopte esta ley tiene como objetivo poner fin a las situaciones injustas e inadmisibles del sector de la prostitución, la cual esta permitida sólo si la persona lo hace voluntariamente y es mayor de 17 años. Se ha endurecido considerablemente el tratamiento penal de la explotación de las personas que se prostituyen y la actuación penal contra las situaciones injustas e inadmisibles, todo ello en interés de las personas que se prostituyen y en interés de la lucha contra la trata de personas, la violencia sexual y abusos. Con la introducción del sistema de licencias municipales, la policía y las instancias encargadas de mantener el orden podrán supervisar de forma regular la situación en los establecimientos de prostitución y de esta forma se combatir efectivamente la trata de personas.

La trata de personas en Holanda se castiga con pena de seis años. La lucha contra la trata de personas, contra las formas de explotación de prostitutas/os y contra la explotación de la menores, constituye una prioridad de la política de la policía y justicia holandesa. Una forma de combatir la trata consiste en que al prostituto/a que permanece ilegalmente en Holanda tiene derecho a recibir ayuda de la administración, si denuncia la trata de personas o que es víctima de esta. Al hacerlo obtiene un permiso de residencia por el periodo de duración del procedimiento judicial. Si las circunstancias personales dan lugar a ello, tienen la posibilidad también de conseguir permiso de residencia por razones humanitarias. Este es un incentivo muy fuerte ya que se ven beneficiados con esta permanencia legal. Pueden usar toda clase de servicios como la acogida, asistencia sanitaria y apoyo financiero y jurídico, todo esto desde tres meses antes de la denuncia, que es el periodo de reflexión antes de denunciar el delito y como se menciono anteriormente durante el proceso judicial. Lo que puede ser un punto contraproducente es que solo es por estos períodos.

En el caso de los países latinoamericanos—Guatemala, México y Argentina—se pueden identificar varios aspectos en común, principalmente en cuanto a la creación de una ley para prevenir y sancionar la trata de personas y para ayudar a las víctimas; además se han incrementado las penas, especialmente cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes ya que las penas establecidas en los códigos penales eran leves. También se ha tomado la definición de trata que está establecida en el Protocolo de Palermo ya que algunas legislaciones la trata es tomada como la explotación sexual comercial de mujeres y no se incluyen las diversas modalidades en que se presenta este delito.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo, como se planteó en el diseño de investigación que se encuentra en el capítulo I, se basó en describir la situación de la trata de personas en Guatemala y los avances institucionales que se han logrado a partir de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

6.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos—PDH—ha enfocado su trabajo en dar asistencia psicológica a las víctimas y cuenta con psicólogos, educadores y capacitadores para brindarles atención. Además se aprovecha la experiencia de programas contra la trata de personas a nivel latinoamericano y se recibe asistencia técnica y financiera de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que abordan la atención a las víctimas de trata²⁹. La PDH atiende este delito por medio de las Defensorías de la Mujer, de los Niños y de la Población Migrante y Desarraigada.

La asistencia psicológica tiene como objetivo asegurar el mejor nivel de salud mental de las víctimas de manera que lo puedan superar y reempoderarse. Los elementos que se toman en cuenta para brindar esta asistencia son:

- Tener el consentimiento de la víctima
- No discriminación
- Asistencia de emergencia y reintegración. Incluye crear albergues temporales, facilitar la expresión de sentimientos, experiencias, etc.
- Confidencialidad y privacidad

²⁹ Información obtenida en el I Congreso Nacional sobre Trata de Personas. Asociación Nuestros Ahijados, la Antigua Guatemala, junio de 2008.

- Evitar la revictimización
- Protección especial, en el caso de niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos fundamentales.
- Buscar el contacto con la familia de la víctima
- Procurar la estabilización emocional
- No ejercer presión sobre las víctimas

6.2. Ministerio Público.

En noviembre del año 2007 fue creada la Fiscalía Especial contra la Trata de Personas, cuya principal función es la persecución penal de los victimarios. Por medio de la Oficina de Atención a la Víctima se le brinda asistencia psicológica, médica, social y legal a las víctimas para poder encontrar una solución a sus conflictos, restablecer su equilibrio y prevenir secuelas.

Por medio de la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio Público se pudo obtener un reporte estadístico de casos calificados como trata de personas en el período del 01-01-2005 al 31-05-2009:

	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Trata de personas	0	0	0	0	16	16
Trata de personas (derogado por la ley de violencia sexual)	110	39	112	231	87	579
Total	110	39	112	231	103	595

Fuente: Ministerio Público

Reporte generado el 06-07-2009

En el primer apartado se establece la cantidad de casos que corresponden al delito de trata de personas según el decreto 09-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; como se indica en el capítulo IV de este documento, la ley entró en vigor en abril del mismo año y desde esa fecha hasta finales del mes de mayo el Ministerio Público conoció 16 casos. A pesar de que es

imposible establecer la cantidad de víctimas debido a la clandestinidad del delito, es un avance muy importante que en menos de dos meses ya se haya conocido esa cantidad de casos.

En el segundo apartado se encuentra la cantidad de casos que el Ministerio Público conoció, en base al delito de trata de personas que se establecía en el artículo 194 del Código Penal Guatemalteco, derogado por el decreto 09-2009 que creo la ley que se menciona en el párrafo anterior. Este artículo se refería solamente a la explotación sexual, por lo que estas estadísticas no se toma en cuenta los casos conocidos que se relacionan con las diversas modalidades de la trata.

Se presenta, a continuación, el reporte estadístico de sentencias obtenidas por el delito de trata de personas durante el período 01-01-2005 al 31-05-2009:

	2006	2007	2008	Total
Sentencia procedimiento abreviado	2	0	4	6
Sentencia procedimiento común	2	1	8	11
Total	4	1	12	17

Fuente: Ministerio Público

Reporte generado el 07-07-2009

Comparando ambos reportes podemos observar que de los 595 casos conocidos por el Ministerio Público, se logró la sentencia solo del 2.85% de ellos. Este resultado es mínimo y en esta situación pueden influir varios elementos como amenazas en contra de las víctimas, las influencias que las redes del crimen organizado pueden tener en las instituciones para desvanecer las denuncias, entre otros.

6.3. *Ministerio de Gobernación*

De acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV de este documento, el Ministerio

de Gobernación forma parte desde el año 2002 de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas. Este Ministerio también forma parte de las diversas campañas y trabaja en colaboración con las autoridades de seguridad de numerosos países, sobretodo los vecinos, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y dar atención a presuntas víctimas.

Por medio de la Sección contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil se han realizado acciones para erradicar y castigar a las redes nacionales e internacionales de explotadores y para proteger a las víctimas³⁰. Entre estas acciones se puede mencionar:

- Operativos constantes por parte de esta Sección en bares, discotecas, clubes nocturnos, casas cerradas y salas de masajes con el fin de combatir la trata de personas y la protección de las víctimas.
- Investigaciones para dar con el paradero de las personas que se dedican a la captación, traslado, acogida y recibida de las personas que son víctimas de esta acción.
- Vigilancia estática en lugares donde se tiene conocimiento de que obligan a personas menores y mayores de edad a prostituirse contra su voluntad.
- Apoyo a la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio Público en proveerlos de los medios de convicción, para que sean ellos los que ejerzan la acción penal en los tribunales y justicia.
- Coordinación con la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio Público con el fin de localizar a personas menores de edad y personas adultas de ambos sexos que sean víctimas de explotación sexual comercial por medio de allanamientos por orden de juez competente en bares, cantinas, barras show, casas cerradas, clubes nocturnos y salas de masajes.

³⁰ Información obtenida mediante la resolución 331 de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación el 23 de septiembre de 2009.

- Apoyo a la Procuraduría General de la Nación en el rescate de personas menores de edad que han sido víctimas de explotación laboral.
- Operativos en los casos denunciados por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos, Ministerio Público, denuncias anónimas al teléfono 110 y otras.
- Cooperación con las policías de Centroamérica en el seguimiento a los requerimientos en casos de la trata de personas.
- Cumplimiento a órdenes de captura emitidas por los juzgados competentes, respecto a personas que han cometido el delito de trata de personas.

6.4 Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, como ejecutor de la política exterior de la República de Guatemala, ha impulsado varias acciones para apoyar los esfuerzos del Estado en la lucha contra la trata de personas.

De acuerdo a la información obtenida mediante una entrevista³¹ realizada el 8 de septiembre de 2009 al licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala—CONAMIGUA— del Ministerio de Relaciones Exteriores, los factores que influyen en el aumento de casos de trata de personas en nuestro país son la desintegración familiar, la falta de acceso a la educación y la migración; estos elementos ponen en situación de permanente riesgo, tanto a hombres como a mujeres y específicamente a menores de edad, quienes son potenciales víctimas. Actualmente existen importantes esfuerzos por parte del Estado de Guatemala para afrontar el fenómeno. Sin embargo, se debe reconocer que el fenómeno sigue en aumento, siendo las mujeres menores de edad las más susceptibles de

³¹ Las preguntas utilizadas en esta entrevistas están establecidas en el inciso 5, capítulo I, Marco Metodológico

ser víctimas de trata, principalmente de carácter sexual, aunque también lo son en materia laboral, adopciones irregulares, mendicidad, etcétera.

En relación a los esfuerzos institucionales que se han realizado para el combate a este delito, CONAMIGUA ve con buenos ojos la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual y a pedido ser parte del Grupo Técnico Interinstitucional de apoyo a la misma. En el Plan Operativo Anual 2010 está contemplada una serie de acciones, principalmente de carácter informativo, para prevenir la trata de personas. Esta institución no maneja ningún tipo de cooperación internacional por el momento, sin embargo, la Ley del Consejo faculta para el efecto.

La labor de CONAMIGUA se concentra en la trata de personas migrantes, principalmente localizadas en el área fronteriza de Guatemala con los Estados Unidos Mexicanos y según su opinión uno de los principales retos que el Estado de Guatemala enfrenta para el cumplimiento de los instrumentos internacionales relaciones con el castigo y erradicación de este delito es crear mecanismos punitivos efectivos para contrarrestar este mal. Los esfuerzos han sido enfocados fundamentalmente al área preventiva, los cuales merecen reconocimiento; sin embargo, en el área de castigo no se han visto resultados concretos, más que sentencias aisladas por casos de adopción irregular, ya que el Artículo 194 del Código Penal fue pocas veces aplicado, optando los juzgadores por tipificar el delito de otra forma (sustracción de menores, por ejemplo).

Se espera que con la efectiva aplicación de la Ley contra la Violencia Sexual se creen los mecanismos para que el Estado de Guatemala cumpla con las disposiciones del Protocolo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Existe una serie de países (especialmente Estados Unidos de América) que valoran notablemente las acciones y esfuerzos de los Estados que sufren este mal y en ese sentido, las relaciones internacionales y específicamente las áreas de cooperación pueden estar íntimamente vinculadas a este tema.

CONCLUSIONES

1. La trata de personas consiste básicamente en utilizar de manera abusiva, para el provecho del explotador o para un tercero las cualidades de una persona con el fin de obtener un beneficio, ya sea económico o en especie.
2. Este delito es una de las violaciones más graves a los derechos humanos pues atentan contra la vida, integridad y libertad de las víctimas.
3. A pesar de que la explotación sexual es la modalidad más conocida de la trata de personas, este delito también se presenta en otras formas, como la explotación laboral, explotación militar, turismo sexual, pornografía, extracción y tráfico de órganos, adopciones irregulares, esclavitud clásica, matrimonios serviles y servidumbre.
4. La trata de personas es un problema complejo y es causado por diversos factores económicos, sociales, culturales, políticos y legales; sin embargo, la pobreza y la migración—como un factor internacional—se cuentan como elementos que pueden influir directamente en la vulnerabilidad de los individuos para ser víctimas.
5. La posición geográfica de Guatemala, la pobreza que afecta al 51% de la población, la desigualdad, y la debilidad institucional, principalmente en seguridad y justicia, provoca que sea país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas.
6. El delito de la trata de personas no sólo se puede presentar a nivel transnacional pues también existen víctimas que son explotadas al interior de su país, y aunque este fenómeno se observa principalmente en los países subdesarrollados, los recursos con que cuentan las redes del crimen

organizado ha provocado que éstas puedan también reclutar y explotar a las víctimas en países desarrollados

7. La falta de voluntad de las autoridades y el silencio que se guarda respecto de este delito hace que sea más difícil detectar, capturar y castigar a las redes criminales y atender a las víctimas, especialmente en su reinserción a la sociedad. Vale la pena recalcar también la falta de voluntad para brindar información a la población acerca de este delito, lo que se pudo evidenciar mientras se realizó el trabajo de campo.
8. Se han observado avances significativos por parte del Estado de Guatemala para combatir el delito de la trata de personas, entre ellos se puede mencionar la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
9. En el plano nacional, se ha creado la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que modifica el Código Penal guatemalteco y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual funciona adscrita a la Vicepresidencia de la República desde el 5 de agosto de 2009.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los controles migratorios se fortalezcan en la región centroamericana, sin afectar el proceso de integración, ya que la posición geográfica es utilizada como puente para muchas víctimas que serán explotadas en Norteamérica.
2. Debido a que en muchos casos la trata de personas trasciende las fronteras, es necesario que se fortalezcan las relaciones internacionales en de manera que el combate y erradicación del delito de trata de personas se pueda realizar con efectividad en los países de origen, tránsito y destino de víctimas y de las redes criminales.
3. Dar a conocer y sensibilizar a la sociedad en general acerca de la trata de personas y las diversas modalidades en que ésta se presenta, y promover la cultura de denuncia ya que esto puede ayudar a que sea más fácil detectar a víctimas para darles atención y a las redes de explotadores, para combatirlos.
4. Reforzar a las entidades gubernamentales a quienes compete el tratamiento del delito de trata de personas de manera que el personal que labora en ellas tenga conocimiento sobre la problemática y pueda hacer un trabajo eficiente y eficaz, no sólo para la detección, persecución y castigo a los victimarios, sino que también para una atención adecuada a las víctimas y para brindar información a la población en general.
5. Que haya voluntad política de las autoridades para darle prioridad a la defensa de los derechos humanos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de tratados y convenios y a la armonización de estos

instrumentos con la legislación nacional para que exista un marco legal fuerte para prevenir, combatir y erradicar este delito.

6. Que el Estado busque la cooperación internacional tanto técnica como económica para fortalecer las instituciones a quienes corresponde el combate a la trata de personas y la asistencia a las víctimas y que se fiscalice su ejecución, no solo para que existan oficinas especializadas en el tema que cuenten con los recursos, sino que también para que cumplan con sus funciones.
7. Que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas sea dotada de recursos económicos y humanos ya que desde su presentación no ha puesto en marcha acciones encaminadas a cumplir con las funciones que la ley establece.

BIBLIOGRAFÍA

- *Libros*

1. Cabanellas de Torres, Guillermo. **Tratado De Política Laboral Y Social.** Tomo I, IV Edición. Buenos Aires: Heliasta. Año 1984
2. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. **Reporte Anual sobre la Trata de Personas.** Año 2009
3. Elsner, Gisela. **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2007.** Tomo II. Uruguay: Konrad Adenauer Stiftung. Año 2007
4. Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia. **Estudio Jurídico Social sobre Trata de Personas en Guatemala.** Fundación Sobrevivientes. Año 2009
5. Gil Herrera, Mayra Dinora y Antezana Rimassa, Paula. **Estudio Regional sobre la Normativa en Relación a la Trata de Personas en América Central y República Dominicana y su Aplicación: Guatemala.** I Edición. Organización Internacional para las Migraciones, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, Sistema de Integración Centroamericana. Año 2008
6. Organización de Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos. **Formas Contemporáneas de la Esclavitud.** Año 1992
7. Ortega Chub, Saira Carina e Hidalgo, Ana Lorena. **La Experiencia de Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones: Guatemala.** I Edición. Organización Internacional para las Migraciones, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, Sistema de Integración Centroamericana. Año 2008
8. Programa Mundial contra la Trata de personas, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas.** Año 2007

9. Reyes Lucero, César. **Interpretaciones y Abordaje de la Explotación Sexual Comercial Infantil**. Cuaderno Divulgativo No. 27 Julio-Septiembre 2000. Pro Niño y Niña Centroamericanos—PRONICE—Guatemala. Año 2000
 10. Servicio de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. **Trata de Personas**. Año 2006
 11. UNICEF, Oficina Regional para América latina y el Caribe. **Encuentro de Legisladores de América Central, México y Belice contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes**. Año 2005
 12. Villareal, María Eugenia. **¿Objetos Sexuales o Sujetos Sociales? Un Acercamiento a la Prostitución Infanto-Juvenil en Guatemala**. Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez, Guatemala. Año 1999
 13. Villareal, María Eugenia. **Diagnóstico de Situación: la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Jóvenes en Guatemala**. ECPAT Guatemala. Año 2001
- *Enciclopedias*
14. **Enciclopedia Microsoft Encarta 2007**
- *Leyes*
15. **Constitución de la Nación Argentina**. Año 1994
 16. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Año 1985
 17. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Año 1917
 18. **Código Penal Argentino**. Decreto 3992-84
 19. **Código Penal Guatemalteco**. Decreto 17-73

20. **Código Penal Mexicano.** Año 1931
21. **Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**
República de Guatemala. Decreto 9-2009
22. **Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas.** Argentina, Ley 26.364. Año 2008
23. **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.** México. Año 2007

- *Convenciones*

24. **Convención de la Sociedad de Naciones contra la Esclavitud.** Año 1926
25. **Convención 29 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre el Trabajo Forzoso.** Año 1930
26. **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** Año 2000
27. **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.** Organización de Naciones Unidas. Año 2000
28. **Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata.** Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. Año 2007

- *Políticas públicas*

29. **Política Pública contra la Trata de Personas y de Atención Integral a las Víctimas.** Gobierno de la República de Guatemala. Año 2007

- *Resoluciones*

30. **Resolución UIP-19-09** del 24 de junio de 2009. Unidad de Acceso Información Pública de la Secretaría de Planificación y Programación de la

Presidencia de la República de Guatemala.

31. **Resolución 331** del 23 de septiembre de 2009. Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala.

32. **Resolución 43-2009** del 3 de julio de 2009. Unidad de Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

- *Congresos*

33. Asociación Nuestros Ahijados. I **Congreso Nacional sobre Trata de Personas**. La Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Año 2008

- *Sitios de internet:*

34. www.acnur.org Sitio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

35. www.oas.org Sitio de la Organización de Estados Americanos

36. www.vicepresidencia.gob.gt Sitio de la Vicepresidencia de la República de Guatemala

37. www.minex.gob.gt Sitio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala

ANEXOS

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y

en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas

legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea

nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con

organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los

vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación,

aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos

depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en

la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.